



# Resolución Ministerial

No. 342-2009-PRODUCE

LIMA, 24 DE agosto DEL 2009

**VISTOS:** el Oficio N° 1191-2009-PRODUCE/DGA y el Informe Técnico N° 06-2009-PRODUCE/DGA-Dma-lmv de la Dirección General de Acuicultura, el Informe N° 128-2009-PRODUCE/OGPP-Opir de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 613-2009-PRODUCE/OGPP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como el Informe N° 143-2009-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, el Ministerio de la Producción es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma, y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley antes citada, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en el ámbito de su competencia específica, brinda apoyo y ejecuta programas de investigación científica y tecnológica del mar y de las aguas continentales orientadas a la optimización de la actividad acuícola nacional;

Que, la Dirección General de Acuicultura ha propuesto la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción y el IMARPE, con el objeto de realizar la delimitación geográfica y caracterización de bancos naturales de invertebrados bentónicos comerciales y áreas de pesca artesanal en zonas litorales preestablecidas de Tumbes, Piura, Lima y Arequipa; así como establecer las bases técnicas para la implementación de estrategias de explotación sostenible de recursos bentónicos en la bahía de Paracas;

Que, mediante el Informe N° 613-2009-PRODUCE/OGPP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto ha emitido opinión presupuestal favorable para la suscripción del Convenio en mención, por un monto de S/. 400,642.23 (Cuatrocientos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos y 23/100 Nuevos Soles) a ser ejecutado por el IMARPE, bajo la modalidad de "Encargo";

Que, asimismo, mediante el Informe N° 128-2009-PRODUCE/OGPP-Opir, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización señala que las actividades y el objetivo del Convenio están enmarcados dentro de las políticas



E. GALARZAG.



J. APOLONI Q.



R. Jerónimo Z.



R. SICCHA



J. Zuzunaga Z.

sectoriales del Ministerio de la Producción, en lo que respecta al desarrollo de la acuicultura a nivel nacional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente la suscripción del Convenio de Cooperación a celebrarse entre el Ministerio de la Producción y el IMARPE;

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, corresponde a la Ministra negociar y suscribir acuerdos relacionados con las actividades del Sector Producción o aquellos que le sean expresamente encargados;

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Acuicultura, y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE – que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;



**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** Aprobar el texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Ministerio de la Producción y el Instituto del Mar del Perú para la elaboración de documentos técnicos para el desarrollo de la maricultura en las zonas litorales de Tumbes, Piura, Lima, Ica y Arequipa, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Delegar en la Viceministra de Pesquería la facultad de suscribir en representación de la Ministra de la Producción, el Convenio de Cooperación Interinstitucional a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se afectará al Presupuesto del Pliego 038: Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2009, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.





# Resolución Ministerial

No. 342-2009-PRODUCE

LIMA, 24 DE agosto DEL 2009

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación del texto del Convenio a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese

  
**MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ**  
Ministra de la Producción



E. GALARZA



J. APOLONI Q.



R. Jerónimo Z.



R. SICCHA



Z. ZALDÍVAR

# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE LA MARICULTURA EN LAS ZONAS LITORALES DE TUMBES, PIURA, LIMA, ICA Y AREQUIPA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra el **Ministerio de la Producción**, con RUC N° 20504794637, representado por la Viceministra de Pesquería, señora Elsa Patricia Galarza Contreras con DNI N° 08210813, debidamente facultada mediante Resolución Ministerial N° 342-2009-PRODUCE y domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Corpac, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará “**PRODUCE**”; y el **Instituto del Mar del Perú**, con RUC N° 20148138886, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Economista Godofredo Cañote Santamarina, con DNI N° 25628567, quien ejerce la representación legal del IMARPE en ausencia del señor Presidente del Consejo Directivo, conforme lo establece el Artículo 12°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 095, Ley del IMARPE y domicilio en esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Callao, a quien en adelante se le denominará “**IMARPE**”, bajo los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES – BASE LEGAL

### ANTECEDENTES

- **PRODUCE** es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, **PRODUCE** tiene como finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar, en armonía con la política general y los planes de gobierno, política nacionales y sectoriales aplicables a los sectores de pesquería y MYPE e industria, asumiendo rectoría respecto de ellas. Dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

• **IMARPE** es un Organismo Público orientado a la investigación científica, así como al estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos, para asesorar al Estado en la toma de decisiones con respecto al uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino, contribuyendo activamente al desarrollo del país. La investigación de IMARPE, abarca el conocimiento del mar y su dinámica, mediante el estudio de los procesos oceanográficos, físicos, químicos y biológicos con un criterio ecosistémico, para lograr estos fines IMARPE investiga la relación entre los recursos pesqueros, el ambiente y la actividad pesquera, brindando asesoramiento en el manejo de los recursos y el medio marino, respetando y promoviendo los conceptos de desarrollo sustentable, conservación de la biodiversidad marina, protección del medio ambiente y pesca responsable.

### BASE LEGAL

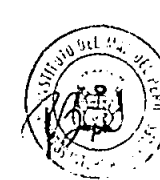
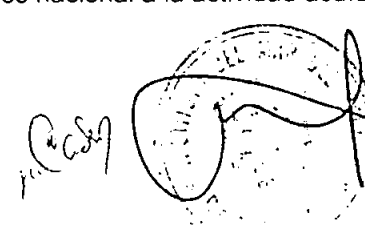
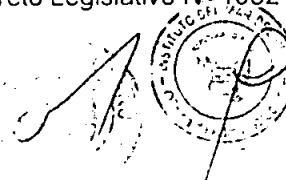
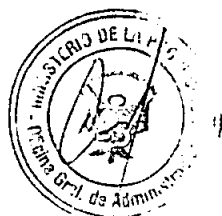
Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca.  
Decreto Supremo N° 012-2003-PE – que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.  
Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.  
Decreto Supremo N° 030-2001-PE – que aprueba el Reglamento de Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.  
Decreto Legislativo N° 1032 – que declara de interés nacional la actividad acuícola.  
Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1032 que declara de interés nacional a la actividad acuícola.



J. Zuzunaga



R. Jerónimo



- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Ley N° 29289 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Decreto Legislativo N° 095 – Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 – Resolución que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETIVO

Formalizar el apoyo interinstitucional entre **PRODUCE** e **IMARPE** para la realización de las acciones siguientes:

- Delimitar geográficamente y caracterizar: i) bancos naturales de invertebrados marinos de interés comercial; ii) áreas de pesca artesanal; en las zonas litorales de Tumbes, límite sur del litoral de Tumbes-Bocana de Colán (Paíta), Punta Falsa (Sechura) – Cabo verde (límite norte litoral de Lambayeque), Lima entre Barranca – Cañete, Ica entre Chincha - norte de Pisco, y la zona litoral de Arequipa; con el fin de determinar áreas potenciales para desarrollar actividades acuícolas.
- Establecer las bases técnicas para el ordenamiento pesquero y acuícola de la bahía de Paracas (Ica), estructurando una línea de base en dicha bahía para implementar estrategias de explotación sostenible de recursos bentónicos. Dichas acciones incluyen batimetría, caracterización de sustratos y especies residentes (cartas batilitológicas y bentónicas), indicadores de abundancia y distribución, aspectos oceanográficos, ambientales y sanitarios.

## CLÁUSULA TERCERA.- FINALIDAD

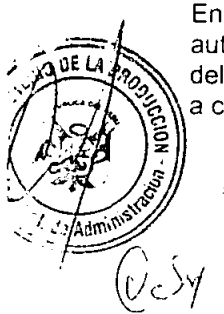
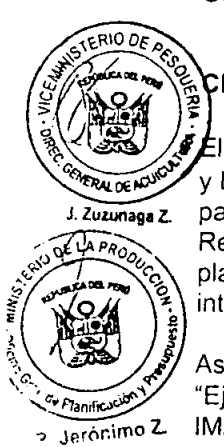
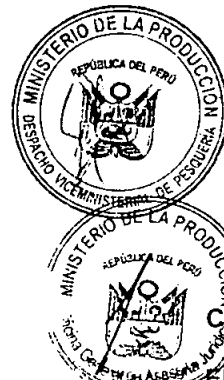
El presente Convenio tiene por finalidad establecer los términos y condiciones de la cooperación Interinstitucional, entre **PRODUCE** e **IMARPE** para ejecutar el objetivo planteado en la cláusula Segunda del presente Convenio.

## CLÁUSULA CUARTA.- PRESUPUESTO, FINANCIAMIENTO Y METAS PARA LA EJECUCIÓN

El costo del presente Convenio asciende a S/. 400,642.23 (Cuatrocientos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 23/100 Nuevos Soles). Dicho monto será financiado con cargo al presupuesto aprobado para el presente año al Pliego 038: Ministerio de la Producción, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; según el cuadro N° 01 (Programación de gastos). Las metas planteadas para el cumplimiento de los objetivos del convenio se encuentran para cada ámbito de intervención en el cuadro N° 02. Ambos cuadros forman parte integrante del presente Convenio.

Así mismo, el monto indicado precedentemente, será ejecutado por **IMARPE**, bajo la modalidad de "Ejecución Presupuestaria Indirecta" o "Encargo", donde **PRODUCE** es la entidad "Encargante" e **IMARPE** es la entidad "Encargada".

En concordancia a lo establecido por el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, al presupuesto autorizado al Pliego 038: Ministerio de la Producción para el año fiscal 2009; por tanto la ejecución del presente convenio, se ajusta al monto asignado, quedando prohibido condicionar su ejecución a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en la presente cláusula.



## CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

### RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE PRODUCE:

#### a) De la Dirección General de Acuicultura

- Efectuar el seguimiento y supervisión periódica de las actividades que desarrolle **IMARPE**, en el marco de la ejecución de presente Convenio, así como velar por el correcto uso y destino de los fondos otorgados para tal fin, brindando el apoyo y asesoramiento pertinente.
- Coordinar con las Instituciones Públicas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las acciones, materia del presente Convenio.
- Evaluar los informes de avances y resultados de las actividades que se ejecutan, elevando los mismos a la Oficina General de Planificación y Presupuesto; dando a conocer al Despacho Viceministerial la evaluación del resultado final.
- Coordinar con **IMARPE** la programación de gasto y remitirlo oportunamente a la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

#### b) Oficina General de Planificación y Presupuesto

- Coordinar y evaluar con la Dirección General de Acuicultura y la Oficina General de Administración, las necesidades del calendario de compromisos así como la evaluación de los avances físicos de las actividades programadas.
- Evaluar los informes de avance, así como del resultado final del Convenio, de acuerdo a los objetivos y acciones programadas en el marco de los lineamientos de política sectorial vigentes.

#### Oficina General de Administración

- Transferir oportunamente los recursos económicos acorde al calendario de compromisos y cronograma de actividades aprobado, materia del presente Convenio, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera de **PRODUCE** y a la adecuada ejecución y rendición documentada de gastos que presente **IMARPE**, previa solicitud de la Dirección General de Acuicultura.
- Supervisar la documentación de la ejecución financiera de **IMARPE** y mantenerlo actualizado respecto a las directivas emanadas de **PRODUCE** sobre las rendiciones de cuentas, para el correcto uso de las remesas financieras asignadas.

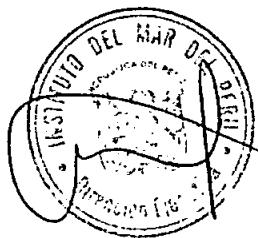
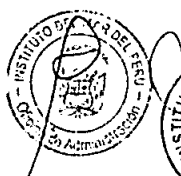
### RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE IMARPE:

- Efectuar las gestiones que sean necesarias para la ejecución de las acciones programadas en el presente Convenio por parte del Centro Regional de Investigación Pesquera de Tumbes, Centro Regional de Investigación Pesquera de Paita (Piura), Unidad de Investigaciones de Invertebrados Marinos de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Demersales y Litorales (Callao), Centro Regional de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas de Pisco (Ica) y la Estación Costera de Matarani (Arequipa).

Consolidar en un informe final los detalles de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las metas físicas y presupuestales del Convenio; el cual deberá ser remitido a la Dirección General de Acuicultura con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y al Despacho Viceministerial de Pesquería del **PRODUCE**, dentro de un plazo no mayor de 60 días calendarios luego de finalizado el Convenio.

Requerir al Centro Regional de Investigación Pesquera de Tumbes, Centro Regional de Investigación Pesquera de Paita (Piura), Unidad de Investigaciones de Invertebrados Marinos de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Demersales y Litorales (Callao), Centro Regional de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas de Pisco (Ica) y de la Estación Costera de Matarani (Arequipa), los documentos técnicos finales de los estudios encomendados, los mismos que serán remitidos al Despacho Viceministerial de Pesquería con copia a la Dirección General de Acuicultura.

- Coordinar con las Instituciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las metas previstas para cada una de las actividades.



- Presentar oportunamente a la Oficina General de Administración de **PRODUCE** los informes respecto a los gastos incurridos y las rendiciones de cuentas documentadas. Dichas rendiciones de cuentas deberán sujetarse a lo establecido en las normas que regulan los sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Control; asimismo, deberán sujetarse a las Directivas que para el manejo y administración de fondos ha aprobado el **PRODUCE**.
- Mantener relaciones de coordinación con las organizaciones sociales de pescadores artesanales más representativas de cada zona a evaluar, en aspectos inherentes a las actividades a ejecutar en el marco del Convenio.
- Complementariamente a lo señalado, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 64 "Principales Términos y Condiciones de Convenios y Directivas de Encargos" de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, cuyos literales se indican a continuación:

- a. Los fondos que provengan de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios u otros administrados y procesados a través de la DNTP son manejados exclusivamente en el Banco de la Nación para cuyo efecto, en el caso de las Unidades Ejecutoras, la "Encargante" debe solicitar la apertura de una cuenta central de "Encargos" y de la(s) cuenta(s) bancaria(s) de reversión necesarias y, de ser pertinente, las cuentas corrientes específicas conforme a lo establecido en la presente Directiva.
- b. Las condiciones o requisitos de los actos administrativos propios de la ejecución del gasto que es materia del Encargo, en el marco de los procedimientos y plazos establecidos a través de la normatividad presupuestal y de tesorería vigente.
- c. Inmediatamente después de aprobado el crédito presupuestario a través del Calendario de Compromisos del período, la "Encargante" determina los conceptos y montos de las transferencias y realiza el Gasto Comprometido, Devengado y Girado en el mismo período y con la debida oportunidad a fin de permitir que la "Encargada" registre en el SIAF-SP la información de sus operaciones.
- d. Los términos a que deben sujetarse las rendiciones de cuenta por parte de la "Encargada", respecto del cumplimiento de las actividades y proyectos encomendados, con indicación de la documentación e información sustentatoria correspondiente.
- e. Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días.
- f. Los comprobantes de pago que sustenten la ejecución del gasto deben ser emitidos a nombre de la "Encargante".
- g. Las reversiones a que hubiera lugar por parte de las "Encargadas", producto de la recuperación de pagos indebidos y devoluciones, deben ser depositados directamente por ellas en la respectiva cuenta central de Encargos de la "Encargante", a través del SIAF-SP, mediante Papeleta de Depósitos (T-6), con indicación expresa del número de registro de la operación en el SIAF-SP en virtud de la cual se afectó la ejecución del gasto para efectos de las remesas correspondientes.
- h. Se prohíbe a las "Encargadas" delegar en otras Unidades Ejecutoras, Unidades Operativas o instituciones, la ejecución de los fondos recibidos en la modalidad de "Encargo".
- i. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos a través de la correspondiente Directiva o Convenio dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas.

Las reversiones a que hubiera lugar por parte de la Unidad Encargada por concepto de devolución de menor gasto, deberán ser depositados directamente por ella en la Cuenta Central de Encargos N° 0000-351539 a nombre de **PRODUCE** en su calidad de entidad "Encargante", mediante Papeleta de Depósitos (T-6), con indicación expresa del número de registro de la operación en el SIAF-SP en virtud de la cual se afectó la ejecución del gasto para efectos de las remesas correspondientes. Asimismo, deberán informar a la Oficina General de Administración de **PRODUCE** las devoluciones indicando el número de expediente generado en el SIAF, dentro de los 30 días de recibido el encargo.

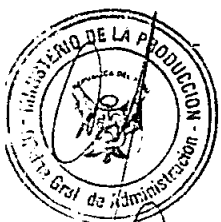
Los saldos no comprometidos por la Unidad Encargada, deberán ser comunicados a la Oficina General de Administración de **PRODUCE**, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, precisando partidas específicas del gasto, el importe y el número de registro SIAF.



1. Zuzunaga Z



7 Jerónimo Z.



- Ejecutar por encargo de **PRODUCE** las acciones técnicas y administrativas necesarias que conlleven al cumplimiento de las actividades programadas, acorde al cronograma de ejecución aprobado, los objetivos y las actividades previstas en el Convenio.
- Presentar a la Dirección General de Acuicultura de **PRODUCE**, los informes de avance de ejecución de las acciones de acuerdo al cronograma aprobado; al final del Convenio, y cuando le sea requerido, de acuerdo a los objetivos y metas programadas.
- Brindar las facilidades para la ejecución de la asistencia técnica y supervisión del Convenio, a ser efectuadas por **PRODUCE**.

#### CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre del 2009; concluyendo con la ejecución de las actividades programadas.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA MODIFICACIÓN

- Los términos y condiciones del presente convenio en la parte técnica y presupuestal, podrán ser modificados, por mutuo acuerdo, según el desarrollo y evaluación mensual de las acciones programadas, en concordancia con las políticas y acciones de carácter técnico normativo que disponga **PRODUCE**, a través de la suscripción de la respectiva Adenda.

Para tal efecto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención, debiendo esta última manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de quince (15) días calendario que se computará desde el día siguiente de la recepción de la propuesta correspondiente. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la tácita aceptación.

Por necesidad operativa para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el gasto devengado podrá atenderse conforme al artículo 74° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA RESOLUCIÓN

Puede resolverse el presente Convenio por las siguientes causales:

1. Incumplimiento por cualquiera de las partes del presente Convenio, incluidas las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta del presente Convenio, y el destinar los recursos económicos asignados a fines distintos a los estipulados en el presente Convenio.
2. A solicitud de alguna de las partes, cursando comunicación escrita, con anticipación no menor a treinta (30) días calendarios.

Por mutuo acuerdo.

Al resolverse dicho Convenio por las causales indicadas, se procederá con la liquidación respectiva, debiendo el **IMARPE** liberar y extornar los fondos transferidos; **PRODUCE** efectuará la supervisión del avance de metas ejecutadas hasta el momento de la resolución del Convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelto amistosamente por las partes. De no llegar a un acuerdo satisfactorio, la controversia será resuelta mediante un Arbitraje de Derecho, el mismo que será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, con sede en la ciudad de Lima; siendo que cada una de las partes



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designaran al tercero, quien será el presidente del tribunal arbitral.

### CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada siempre que se efectúe en los domicilios consignados en la introducción del presente documento, sin perjuicio del empleo de otros medios de comunicación como el fax o el correo electrónico, siempre que exista constancia escrita de su remisión y recepción correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos que no se hayan considerado en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución del Convenio, serán adoptados de común acuerdo por las partes y constarán en Cláusulas Adicionales que suscritas formarán parte de este instrumento.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidos, las partes firman el presente Convenio en dos (02) originales de igual valor, a los 02 días del mes de setiembre de 2009.



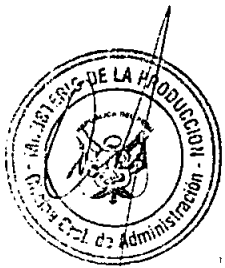
*[Handwritten signature of ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS]*

**ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS**  
Viceministra de Pesquería  
Por **PRODUCE**



*[Handwritten signature of Econ. GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA]*

**Econ. GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA**  
Director Ejecutivo  
Por **IMARPE**



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*